



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
Demandado: ELVER VARON VALENCIA
Radicado: 18592-4089-002-2021-00059-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 573

ASUNTO A DECIDIR

Correspondió al Despacho entrar a proferir orden de ejecución dentro del asunto en referencia. A ello se procede de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

La doctora **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, actuando como apoderada de la parte ejecutante formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra del señor **ELVER VARON VALENCIA identificado con C.C. No.17.784.023**, en razón los pagarés Números 075206100008069, 075206100006571, 4481860003869614 y 4866470211937602, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 075206100008069, correspondiente a la obligación **No. 725075200122763**, Discriminadas de la siguiente manera:

A. La suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$7.711.076) M/CTE** por concepto de capital insoluto.

B. La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.515.533) M/CTE** a una Tasa de Intereses Remuneratoria del **DTF + 6.7 PUNTOS FECTIVO ANUAL** para la obligación **No. 725075200122763** por concepto de intereses remuneratorios desde el **21 DE JULIO DE 2019** hasta el **21 DE JULIO DE 2020** tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado .

C. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el **22 DE JULIO DE 2020** hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes, según el numeral 4 literal B de la carta de instrucciones adjunta al pagaré.

PAGARÉ No. 075206100006571, correspondiente a la obligación **No. 725075200104677**, Discriminadas de la siguiente manera:

A. La suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$4.480.000) M/CTE** por concepto de capital insoluto.

B. La suma de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$568.638) M/CTE** a una Tasa de Intereses Remuneratoria para la obligación **No. 725075200104677** por concepto de intereses remuneratorios



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

desde el **04 DE JUNIO DE 2020** hasta el **04 DE DICIEMBRE DE 2020** tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado .

C. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el **05 DE DICIEMBRE DE 2020** hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes, según el numeral 4 literal B de la carta de instrucciones adjunta al pagaré

PAGARÉ No. 4481860003869614, correspondiente a la obligación **No. 4481860003869614**, Discriminadas de la siguiente manera:

A. La suma de **CUATRO MILLONES CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$4.014.798) M/CTE** por concepto de capital insoluto.

B. La suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$164.867) M/CTE** a una Tasa de Intereses Remuneratoria para la obligación **No. 4481860003869614** por concepto de intereses remuneratorios desde el **26 DE MAYO DE 2020** hasta el **23 DE JUNIO DE 2020** tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado .

C. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el **24 DE JUNIO DE 2020** hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes, según el numeral 4 literal B de la carta de instrucciones adjunta al pagaré.

PAGARÉ No. 4866470211937602, correspondiente a la obligación **No. 4866470211937602**, Discriminadas de la siguiente manera:

A. La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.450.000) M/CTE** por concepto de capital insoluto.

B. La suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$197.892) M/CTE** a una Tasa de Intereses Remuneratoria para la obligación **No. No. 4866470211937602** por concepto de intereses remuneratorios desde el **22 DE NOVIEMBRE DE 2019** hasta el **23 DE NOVIEMBRE DE 2020** tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.

C. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el **24 DE NOVIEMBRE DE 2020** hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes, según el numeral 4 literal B de la carta de instrucciones adjunta al pagaré.

ACTUACION PROCESAL



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Que este Juzgado mediante auto interlocutorio No. 438 de fecha 23 de agosto de 2021, libró orden de pago por las sumas de dinero solicitadas en el libelo, y se dispuso notificar al demandado **ELVER VARON VALENCIA** identificado C.C. No.17.784.023, conforme lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, así mismo dentro del mandamiento de pago se reconoció a la Dra. **LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ**, como apoderado de la parte ejecutante.

Dentro de la foliatura, se registra la DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL realizada al demandado **ELVER VARON VALENCIA**, quien se presentó en las oficinas de este Despacho Judicial preguntando por el proceso ejecutivo que se adelanta en su contra, procediéndose a darle a conocer el contenido del auto interlocutorio de fecha **23 de agosto de 2021** mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, además se le corrió traslado de la demanda y sus anexos y se le informó que a partir del día siguiente a dicha notificación le empezó a correr los términos para presentar recursos en contra de la providencia que libró mandamiento de pago, para pagar la obligación y/o contestar la demanda y/o excepcionar

Descorridos los términos de ley concedidos al ejecutado para presentar recursos, pagar la obligación o excepcionar el auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha **23 de agosto de 2021**, se tiene que éste no ejerció su derecho de defensa, ni pagó la obligación, como tampoco presentó excepciones en contra de la referida providencia, quedando en firme la notificación personal, conforme lo establecido en el Ar. 291 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que se profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones.

De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

Con la demanda se acompañó, los títulos valores números 075206100008069, 075206100006571, 4481860003869614 y 4866470211937602, los cuales prestan mérito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

Visto lo anterior y como quiera que los títulos valores base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo establecido en el del artículo 440 del Código General del Proceso, dictando providencia que ordene llevar adelante la ejecución para que se dé así cumplimiento a las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago de fecha **23 de agosto de 2021**.

Igualmente se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, el avalúo de los bienes embargados, y posteriormente secuestrados, además de condenar en costas al demandado **ELVER VARON VALENCIA**.



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO CAQUETÁ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra del demandado **ELVER VARON VALENCIA** identificado C.C. No.17.784.023; a favor de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CONDENAR al demandado al pago de las costas causadas en este proceso. Tásense.

TERCERO: Téngase como Agencias en Derecho la suma de **\$1.206.169** M/T, de conformidad con el Acuerdo – PSAA 16-10554 del 05 de agosto 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ordenar la práctica de la liquidación del crédito, conforme al Art. 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: Practicar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a secuestrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7333247a33ff3c089638439a051e433b4fa8b179787d23480059dab1299d06c

Documento generado en 08/11/2021 07:26:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>